

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EXENCIÓN DE VALENCIANO

1.- ¿Qué plazo tienen los centros educativos para tramitar en ITACA3 las solicitudes recibidas durante el periodo ordinario de matrícula?

Zona predominio castellano: **29 de noviembre de 2024**

Zona predominio valenciano: **8 de noviembre de 2024**

Matrícula sobrevenida: **15 días naturales** a partir de la matrícula.

2.- Un alumno/a está empadronado en zona de predominio lingüístico castellano y sus progenitores o tutores legales no, (están empadronados en zona de predominio valenciano), ¿tendrá problemas para que le aprueben la exención de valenciano?

Es necesario justificar la situación familiar: demostrar quién es el/la tutor/a legal si el alumno/a no convive con los progenitores, presentar el empadronamiento familiar conjunto, contratos de trabajo de los progenitores que justifiquen la residencia en una localidad distinta a la de su hijo/a...

3.- ¿Al alumnado que pide exención de valenciano se le debe hacer una adaptación de acceso?

Según la *Ley 1/2024, de 27 de junio, debe realizarse en los siguientes casos:*

Artículo 14.3:

“ Además de los supuestos recogidos en el artículo 24 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, el alumnado de incorporación tardía que se escolarice por primera vez en la Comunitat Valenciana, procedente de otra comunidad autónoma o de un sistema educativo extranjero, podrá solicitar la exención de la evaluación y calificación del valenciano durante el curso escolar en que se produzca su incorporación, así como durante el curso escolar inmediatamente siguiente (...) En los cursos escolares sucesivos tras la incorporación y la solicitud de

la exención de la evaluación y calificación del valenciano, se le deberá realizar una **adaptación de acceso** en dicha área o materia”.

Artículo 15.3:

“El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo dispondrá de las **adaptaciones de acceso** que sean necesarias desde el punto de vista del tratamiento de las lenguas en el centro. Entre dichas necesidades se tendrán en especial consideración las derivadas de trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, del desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, y el caso de alumnado de incorporación tardía al sistema educativo.”

4.- ¿Qué es una adecuación lingüística?

Tal y como define la Ley 1/2024, de 27 de junio en el TÍTULO PRELIMINAR:

La **adecuación lingüística** individual es “una adaptación de acceso realizada de forma individual al alumnado, consistente en realizar una modificación de la lengua vehicular en la enseñanza y/o en los libros de texto y materiales curriculares en determinadas áreas o materias”.

En el artículo 5.4 de la citada Ley, cuando hace referencia a Educación Infantil, indica la necesidad de realizar **adecuación lingüística** en los siguientes casos:

“El alumnado deberá tener continuidad en cuanto a la lengua base con la que se haya iniciado su escolaridad a lo largo de la etapa. En caso de que el alumnado se traslade desde otro centro con una lengua base diferente, se le realizará una **adecuación lingüística** individual.”

5.- El alumnado que ha estudiado en un centro de enseñanza extranjera situado dentro de la Comunidad Valenciana, ¿puede acogerse a la exención por proceder de un sistema educativo extranjero?

No, porque este alumnado ya ha estudiado en un centro ubicado en la Comunidad Valenciana. Por tanto, no se escolariza por primera vez en dicha comunidad autónoma.

6.- El alumnado tiene derecho a realizar los exámenes de materias no lingüísticas en cualquiera de las lenguas oficiales, ¿en el resto de las pruebas evaluables también?

Artículo 20.1 de la Ley 1/2024, de 27 de junio:

“(…) en las materias no lingüísticas, con independencia de la lengua vehicular de las mismas, el alumnado tendrá derecho a realizar los exámenes y las pruebas de evaluación, tanto de carácter parcial como final, en valenciano o en castellano, a su elección.”

EDUCACIÓN PRIMARIA

7.- El alumnado de Educación Primaria puede pedir la exención del valenciano si cumple alguno de los motivos del artículo 14 de la Ley 1/2024, de 27 de junio?

Si, las exenciones también están contempladas en Educación Primaria igual que en el resto de las etapas educativas previstas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2024.

EDUCACIÓN SECUNDARIA

8.- ¿El alumnado de incorporación tardía que se matriculó en 4º de la ESO y no le concedieron en su momento la exención, la puede pedir ahora en 1º de Bachillerato?

Si, atendiendo al *Artículo 14.3 de la Ley 1/2024, de 27 de junio:*

“(…) el alumnado de incorporación tardía que se escolarice por primera vez en la Comunitat Valenciana, procedente de otra comunidad autónoma o de un sistema educativo extranjero, podrá solicitar la exención de la evaluación y calificación del valenciano durante el curso escolar en que se produzca su incorporación, así como durante el curso escolar inmediatamente siguiente”

9.- El alumnado que se escolarizó por primera vez en la Comunitat Valenciana en 4º de la ESO y repitió curso, ¿podrá tener exención de la asignatura de valenciano en las Pruebas de Acceso a la Universidad?

Atendiendo a *la Orden 4/2021, de 16 de marzo en el ANEXO ÚNICO*:

“Quedará exento de realizar el ejercicio de Valenciano: Lengua y Literatura II de la prueba de acceso a la universidad, si así lo manifiesta, el alumnado recién llegado que haya empezado la escolarización en un centro ubicado en la Comunitat Valenciana en 4.º de ESO, 1.º o 2.º de Bachillerato.”

BACHILLERATO

10.- El alumnado que no pidió exención en 1º de Bachillerato, ¿puede pedirla en 2º de Bachillerato?

Sí, en el caso de que en 1º de Bachillerato se escolarizara por primera vez en la Comunitat Valenciana.

11.- Un alumno de incorporación tardía que al escolarizarse pide exención en 1º de Bachillerato, recibe la homologación de sus estudios y debe cambiarse de nivel, ¿debe volver a solicitar la exención del valenciano?

Sí, ya que la exención del valenciano está condicionada a la matrícula. Si esta cambia se debe volver a realizar la solicitud de la exención.

12.- El alumnado que se escolarizó en Educación Infantil en la Comunitat Valenciana y se fue a vivir al extranjero para volver en Bachillerato ¿puede pedir exención del valenciano?

Sí, considerando que la Educación Infantil no es una enseñanza obligatoria y por tanto, el alumno no ha cursado el área de valenciano con anterioridad durante la enseñanza básica.

PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

13.- El alumnado que se escolarizó por primera vez en la Comunitat Valenciana en 4º de la ESO y no pudo solicitar la exención, ¿podrá estar exento en las Pruebas de Acceso a la Universidad?

Sí, según la Orden 4/2021, de 16 de marzo en el ANEXO ÚNICO:

“Artículo 6. Quedará exento de realizar el ejercicio de Valenciano: Lengua y Literatura II de la prueba de acceso a la universidad, si así lo manifiesta, el alumnado recién llegado que haya empezado la escolarización en un centro ubicado en la Comunitat Valenciana en 4.º de ESO, 1.º o 2.º de Bachillerato”.

14.- El alumnado de Bachillerato que no habiendo cursado la asignatura de Valenciano: Lengua y Literatura I, o habiendo obtenido la exención en la misma, sí que cursa y es evaluado y calificado en la materia de Valenciano: Lengua y Literatura II, ¿puede obtener la certificación del B2 o C1?

No. *La Ley 1/2024, de 27 en el artículo 16.2 dice:*

“El alumnado de Bachillerato que, habiendo superado la materia de valenciano los dos cursos de Bachillerato, disponga de una calificación media entre ambos cursos igual o superior a 7, tendrá derecho al reconocimiento del nivel C1 de valenciano.

Asimismo, tendrá derecho al reconocimiento del nivel C1 de valenciano el alumnado que obtenga una calificación igual o superior a 7 puntos en la prueba correspondiente a la materia de valenciano en las pruebas o evaluaciones que se realicen a los efectos de admisión a la universidad”.

15.- El alumnado con residencia en zona de predominio castellano que haya cursado la asignatura de Valenciano: Lengua y Literatura en los tres últimos cursos antes de las pruebas de acceso a la Universidad, ¿puede pedir exención para estas pruebas?

No. *La Ley 1/2024, de 27 de junio en el artículo 14.4 prescribe que:*

“En las pruebas o evaluaciones que se realicen a los efectos de admisión a la universidad, el alumnado que no haya sido evaluado en dicha materia durante alguno de los tres últimos cursos escolares, por no haberla cursado o por haber obtenido la exención de la evaluación y calificación de la misma, tendrá derecho a solicitar la exención de la prueba de valenciano”.

16.- ¿Cuándo se puede enviar al Servicio de Educación Plurilingüe el listado con el alumnado candidato a la exención en las pruebas de acceso de la Universidad?

Cuando la Comisión Gestora de las PAU publique las Instrucciones para la prueba.

INFORMACIÓN ACLARATORIA

Atención a las diferencias individuales del alumnado

El artículo 15 de la Ley 1/2024, de 27 de junio aborda la atención a las diferencias individuales del alumnado y de él se traduce que no se tiene que pedir exención de la asignatura de valenciano.

“(…) será participe en los procesos de enseñanza aprendizaje en la lengua cooficial que sea habitual en su ámbito familiar, o en su defecto, en aquella lengua cooficial en la que disponga de un mayor dominio (...)”.

Formación Profesional

Dado que en Formación Profesional no hay módulos lingüísticos de valenciano, sino módulos impartidos en lengua valenciana, no se puede solicitar la exención de valenciano.